

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI / C.I. 2521-2014 I.T. N° 640-2018 Bco. Natural



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 17 OCT. 2018

R. EX. N° 3644

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 640, N° 641, N° 642, N° 643, N° 644 y N° 654, todos de 2018, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 20.825; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013 y N° 171 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; las Resoluciones N° 2353 de 2010 y N° 387 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 67 inciso 6° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos obsta al otorgamiento de concesiones de acuicultura.

Que mediante Informes Técnicos citados en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, da cuenta de la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos en los sectores objeto de las solicitudes que se indican, lo cual hace improcedente el otorgamiento de una concesión de acuicultura.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en los Informes Técnicos citados en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 67 inciso 6° de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 14 inciso 7° del D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

1. Solicitud N° 214031006, presentada por Cultivos Marinos San Cristobal S.A., R.U.T. N° 96.775.140-5, con domicilio en Exposición N° 1657, Santiago, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 1.322 de 2017, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico Chasca ***Gelidium rex***.
2. Solicitud N° 214031007, presentada por José Ricardo Vera Ávila, R.U.T. N° 7.608.838-1, con domicilio en Tocornal N° 311-D, Bahía Calderilla, Caldera, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 1.322 de 2017, se concluye la existencia de banco natural de los recursos hidrobiológicos lechuguilla ***Ulva Lactuca*** y pelillo ***Gracilaria spp.***
3. Solicitud N° 214031009, presentada por Jorge Eduardo Sanhueza Novoa, R.U.T. N° 8.696.461-9, con domicilio en Punta Fernández s/n, Bahía Inglesa, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 1.322 de 2017, se concluye la existencia de banco natural de los recursos hidrobiológicos chicorea de mar ***Chondracanthus chamissoi*** y lechuguilla ***Ulva Lactuca***.
4. Solicitud N° 213031008, presentada por Carlos Felipe Vera Donoso, R.U.T. N° 17.330.505-2, con domicilio en Vicuña N° 790, Caldera, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 1.322 de 2017, se concluye la existencia de banco natural de los recursos hidrobiológicos chicorea de mar ***Chondracanthus chamissoi*** y lechuguilla ***Ulva Lactuca***.
5. Solicitud N° 211071010, presentada por Salmoconcesiones S.A., R.U.T. N° 96.603.640-0, con domicilio en Janequeo N° 160, Chonchi, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 12.572 de 2015, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico cholga ***Aulacomya ater***.
6. Solicitud N° 209081006, presentada por Mario Mauricio Delannays Araya, R.U.T. N° 14.289.575-7, con domicilio en Postdam N° 363, Talcahuano, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 10.971 de 2012, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico caracol ***Nassarius gayi***.

2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior a los peticionarios, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en el sitio web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CSB/FUM/ton

